



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO ORDENADO INSTRUIR A LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA 148, DE 6 MARZO DE 2025, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones 36 y 8, de 2024 y 2025, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2º Que, según lo establecido en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, así como imponer sanciones de conformidad con lo señalado en la ley.

3° Que, el 18 de abril de 2023, se recibió en esta Superintendencia la denuncia 2023-01379 en contra de la Universidad de Santiago de Chile, formulada por doña Constanza Javiera Aravena Navarrete, estudiante de Ingeniería Civil Biomédica de la cohorte 2020.

En ella, la denunciante expuso que esa casa de estudios superiores incumplió el diseño estratégico de la carrera, además de no contar con espacios físicos para que los estudiantes pudieran estudiar, comer, realizar reuniones o resguardarse de las lluvias dentro de la Universidad, así como tampoco espacios adecuados para el desarrollo de laboratorios obligatorios de formación, incluidos en la malla curricular respectiva.

Asimismo, la señora Aravena Navarrete acusó que sólo existían tres académicos para un total de doscientos veinticinco estudiantes, cumpliendo uno de esos docentes el rol de jefe de carrera. No existía constancia de concursos públicos para la contratación de nuevos académicos para cubrir las asignaturas del segundo semestre del 2023 ni tampoco para el 2024, en circunstancias que se requeriría la contratación adicional de cuatro académicos para encabezar las áreas ofrecidas como mención. Tales problemas obedecerían a la inadecuada y tardía gestión por parte de esa Universidad.

A su vez, la denunciante indicó que la obtención del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería se parecía particularmente afectada, debido a la inexistencia de laboratorios de hardware y software, atendida la falta de espacios y demora en la compra de equipamiento por parte de la Universidad. Como consecuencia, tres laboratorios obligatorios no podrían ser cursados durante el primer semestre de 2023, provocando un atraso de los estudiantes en su progresión académica, quienes sólo podían optar a cantidad menor de los créditos establecidos en el plan de estudios para cada semestre.

Finalmente, la señora Aravena Navarrete denunció que esa institución habría informado a los estudiantes que no se realizarían los tres laboratorios, debido a una serie de inconvenientes. Y la solución ofrecida por ella fue postergar los laboratorios durante el segundo semestre de 2023, aumentando en ese periodo académico los créditos cursados de veintinueve a treinta y seis, lo que implicaría una mayor carga académica, lo que afectaría tanto las vidas personales de los estudiantes como su avance curricular.

Por todo lo anterior, la denunciante exigió soluciones concretas, reales y tangibles, con fechas claras, además de una compensación por los problemas generados debido a la falta de laboratorios. Tal compensación debía traducirse, a su juicio, en la entrega de certificados de competencias técnicas, capacitaciones, diplomados en el área de Biomédica y sus especialidades, los que deberían ser costeados íntegramente por la Universidad.

4º Que, entre el 18 y 20 de abril de 2023, esta Entidad de Control recibió las denuncias 2023-01380, 2023-01381, 2023-01382, 2023-01383, 2023-01384, 2023-01385, 2023-01386, 2023-01387, 2023-01388, 2023-01389, 2023-01389, 2023-01390, 2023-01392, 2023-01393, 2023-01394, 2023-01395, 2023-01396, 2023-01398, 2023-01399, 2023-01400, 2023-01401, 2023-01403, 2023-01404, 2023-01405, 2023-01406, 2023-01407, 2023-01408, 2023-01409, 2023-1410, 2023-01411, 2023-01412, 2023-01420, 2023-01421, 2023-01422, 2023-01424 y 2023-01425, denuncias de idéntico tenor a la ya escrita, formuladas por Joaquín Inan Aguilera Barrera, Javiera Patricia Antonia González Pérez, María Jesús Corral Misle, Moira Antonella Valdivia Cáceres, Nicol Jacqueline Castro Díaz, Anahis Danae Rojas Aracena, David Emmanuel Terraza Prieto, Fernanda Andrea Pinochet Riquelme, Daniela Beatriz Pacheco Moreno, Amanda Pascal Ramírez Rosales, Catalina De Fátima Parra Garafulic, Javiera Inés Vásquez Salgado, Jorge Guillermo Aguilar Cifuentes, Valeria Paz Ortiz Vergara, Josefa Imai Pizarro Quezada, Juan Pablo González Sepúlveda, Consuelo Paz Zurita Bahamondes, un estudiante con reserva de identidad, Diego Alonso Hantscheruk Valdivia, Alonso Ernesto Henríquez Gajardo, Gonzalo Nicolás Mesa Franco, Marcelo Luis Ignacio Illanes Arias, Juliette Antonia Pallacán Alvarado, Felipe Ismael Ibarra Sapunar, Safka Millaray Valdebenito Lagos, Sofía Antonia Cáceres Silva, Kuan Lee, Benjamín José Díaz Huaiquilaf,

David Israel Saravia Cepeda, Eduardo Alberto Bahamondes Berrios, Tomás Vicente Olate Martínez, un estudiante con reserva de identidad, Tiara Maira Paloma Torres Quinteros, Rodrigo Matías Vidal Parra y Damaris Abigail Farías Contreras, todos estudiantes de Ingeniería Civil Biomédica de la referida Universidad, de la cohorte 2020.

5° Que, el 24 de junio de 2024, la División de Supervisión de esta Superintendencia, luego de haber llevado a cabo acciones de fiscalización y analizar los antecedentes de las denuncias referidas, emitió el Acta de Fiscalización 51, en la que se constataron hechos que podrían constituir eventuales infracciones a la Ley 21.091 por parte de esa institución de educación superior.

6° Que, debido a lo anterior, mediante la Resolución Exenta 148, de 6 de marzo de 2025, de esta Superintendencia, se ordenó instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile, con el fin de determinar si los incumplimientos en que habría incurrido esa casa de estudios configuran alguna de las infracciones establecidas en la Ley 21.091. En esa misma resolución, se designó como instructora a la funcionaria doña Melisa Campos Pérez para realizar la correspondiente formulación de cargos y sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

7° Que, en aplicación de la norma contenida en el artículo 46 de la Ley 21.091, mediante la Formulación de Cargos 2025/FC/6, de 6 de marzo de 2025, la instructora formuló un cargo a la Universidad de Santiago de Chile por modificar arbitrariamente los términos y condiciones conforme a los cuales esa institución convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos, al incumplir el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de esa Universidad.

8° Que el 7 de marzo de 2025 se notificó por carta certificada a la Universidad de Santiago de Chile, remitiéndose copia de la aludida Resolución Exenta 148 y de la Formulación de Cargos 2025/FC/6.

9° Que la Universidad de Santiago de Chile no presentó descargos dentro del plazo legal pertinente, dejándose constancia de ello a través de la certificación suscrita el 22 de abril de 2025 por la instructora.

10° Que, sin perjuicio de la circunstancia anotada, el 21 de octubre de 2025, la instructora del procedimiento evacuó su informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21.091, indicando que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra establecido que la Universidad de Santiago de Chile cometió la infracción grave descrita en el artículo 55, letra d), de la Ley 21.091, en los siguientes términos:

En el transcurso del procedimiento sancionatorio instruido, fue posible verificar que, a través del artículo 1° de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de la Universidad de Santiago de Chile, se estableció el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, impartida por la Facultad de Ingeniería. Dicho plan de estudios rige para los estudiantes que han ingresado a esa carrera a partir del año académico 2020 y se compone de una serie de asignaturas organizadas en once niveles (cada nivel equivale a un

semestre), distribuidos en seis años. Además, se comprobó que en el nivel 7 (correspondiente al primer semestre del cuarto año) los estudiantes deben cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad, entre otras, las que requieren el uso de laboratorios de especialidad (laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica).

Los primeros estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica ingresaron el 2020 (cohorte 2020), de modo que debieron cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica, y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad durante el primer semestre de 2023. No obstante, se constató que tales estudiantes no pudieron inscribir ni cursar tales asignaturas en esa oportunidad, porque los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica no fueron habilitados para su uso durante el mencionado semestre. Dicha situación fue objeto de una serie de reuniones entre los estudiantes de esa carrera y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Cristian Vargas Riquelme, instancias que tuvieron lugar durante abril de 2023.

Sin perjuicio de los acuerdos puntuales alcanzados en esas reuniones, se verificó que la falta de implementación de los referidos laboratorios afectó la normal progresión académica de los estudiantes de la cohorte 2020, pues les impidió cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad cuando correspondía, esto es, en el primer semestre de 2023. Según los antecedentes remitidos por la casa de estudios, consta que se ofreció a los estudiantes cursar la asignatura de Biomecánica en el segundo semestre de 2023, atendida la falta de implementación de los laboratorios de Biomecánica y los tiempos que tomaría la adquisición de las máquinas pertinentes.

La ausencia de ciertos recursos humanos y materiales altamente especializados, así como la falta de infraestructura al interior de la Universidad de Santiago de Chile, fueron circunstancias advertidas por esa casa de estudios durante 2019, con ocasión de la creación de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica y de la aprobación del diseño curricular de la misma, como se advierte, en concreto, en el documento titulado “Formulario de Presentación de Nueva Carrera – Diseño Estratégico – Departamento de Ingeniería Biomédica – Carrera de Ingeniería Civil Biomédica – Universidad de Santiago de Chile”, elaborado por la institución. A pesar de ello, la Universidad de Santiago de Chile sólo inició las gestiones para habilitar los laboratorios de especialidad el 10 de enero de 2022. En esa oportunidad, el Director del Departamento de Ingeniería Informática dirigió el Memorándum 1.269 al Prorector de esa casa de estudios, dando cuenta de los requerimientos mínimos necesarios para la incubación de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica. Entre los requerimientos de infraestructura, se incluyó expresamente la necesidad de habilitar dos laboratorios de especialidad, así como obtener el mobiliario y la instrumentación necesarios para dichos laboratorios, sin que conste que esa autoridad universitaria hubiese dado respuesta a la solicitud. Lo anterior consta en los documentos titulados “Acta Acuerdos 27 abril Decano_RepEstudiantil”, “Plan de Mitigación Biomecánica”, “Constancia de Declaraciones”, “3.d.iii Resumen infraestructura y recursos – Ing. Biomédica”, “Plan de Mitigación Biomecánica” y “Formulario de Presentación de Nueva Carrera – Diseño Estratégico – Departamento de Ingeniería Biomédica – Carrera de Ingeniería Civil Biomédica – Universidad de Santiago de Chile”, entre otros.

Luego, el 24 de noviembre 2022 la Secretaria de Facultad dirigió al Prorector el Memorándum 50.815, insistiendo en la implementación de los

laboratorios que requería la carrera de Ingeniería Civil Biomédica (laboratorios de Biomateriales y Biomecánica, de Análisis y Procesamiento de Señales, de Electromedicina y de Bioinstrumentación). Ahí se resalta que los laboratorios de Biomateriales y Biomecánica y de Análisis y Procesamiento de Señales debieron estar operativos durante el segundo semestre de 2022, cuestión que no ocurrió debido a la falta de infraestructura propia de esa carrera. Asimismo, se indicó que el laboratorio de Biomecánica del Movimiento se requería para el primer semestre de 2023 y que los laboratorios de Electromedicina, Bioinstrumentación y de Análisis y Procesamiento de Señales Biológicas resultaba prioritarios debido a que coincidían con las asignaturas que debían ser impartidas a partir de marzo de 2023, sin perjuicio de que, a partir de 2024, se debían impartir las cuatro menciones de la carrera. Finalmente, se expresó que la situación y necesidad de los laboratorios con su correspondiente espacio físico había sido levantada desde el inicio de la creación de la carrera. No obstante, a esa fecha no se habían asignado recursos para la adquisición del equipamiento ni un espacio físico para esos laboratorios, advirtiéndose que la falta de laboratorios e infraestructura implicaba que no se tenían las condiciones para impartir la carrera, en la medida que, por ejemplo, en el primer semestre de 2023, tres de las cinco asignaturas que correspondía cursar a los estudiantes en su séptimo nivel necesitaban esas dependencias.

Además, a través de correo electrónico de 30 de noviembre de 2022, la Secretaria de Facultad también remitió el requerimiento precitado a la Directora de Administración y Finanzas de dicha Universidad, el que fue respondido por esa autoridad mediante correo electrónico de la misma data, señalándose que tales solicitudes estaban siendo analizadas en la etapa de formulación presupuestaria, por lo que se daría respuesta prontamente.

Sin embargo, no consta que la Directora de Administración y Finanzas hubiese contestado la solicitud formulada por la Secretaria de Facultad. Consta también que esta última se dirigió nuevamente a la primera a través de correo electrónico de 10 de enero de 2023, consultándole por el procedimiento para comprar los instrumentos y equipos necesarios para habilitar los laboratorios de Biomecánica, Electromedicina, y de Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad, esenciales para dictar las asignaturas correspondientes al primer semestre de 2023 (Biomecánica, Electromedicina, y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad). En esa ocasión se hizo presente que, de no habilitarse los espacios físicos necesarios ni procederse a la compra de instrumentos y equipos, se impediría la dictación de esas asignaturas.

Posteriormente, a partir de los antecedentes allegados al proceso de fiscalización, consta que entre el 20 de enero y el 11 de mayo de 2023 -es decir, una vez iniciado el primer semestre de 2023- se emitieron múltiples órdenes de compra con el objeto de adquirir una serie de bienes y servicios para habilitar los laboratorios requeridos.

A partir de lo latamente expuesto, se concluye que los estudiantes de la cohorte 2020 de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica debían cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad en el primer semestre de 2023, de acuerdo con lo establecido por la propia Universidad de Santiago de Chile en el plan de estudios de la carrera. Tales estudiantes se vieron impedidos de cursar esas asignaturas en el semestre correspondiente, postergándose esas actividades para los semestres siguientes, debido a la falta de habilitación oportuna de los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica, afectándose así su normal progresión académica.

La situación descrita supuso una modificación arbitraria de los términos y condiciones conforme a los cuales la Universidad de Santiago de Chile convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos, en la medida que fue provocada por razones que de ninguna manera pueden ser atribuidas a los estudiantes. Por el contrario, dicha modificación se produjo por las tardías e insuficientes gestiones desplegadas por la institución a fin de habilitar oportunamente los mencionados laboratorios.

Finalmente, los hechos descritos constan en el Acta de Fiscalización 51, de 2024, de la División de Supervisión de esta Superintendencia, sin que la Universidad de Santiago de Chile hubiese presentado descargos ni solicitado la realización de diligencias probatorias. Tales circunstancias no permitan enervar la presunción legal de veracidad que asiste a dicho instrumento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21.091.

11° Que revisados los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionatorio y el informe de la instructora, a juicio de este Superintendente, se encuentra acreditado que la Universidad de Santiago de Chile incurrió en la infracción grave prevista en el artículo 55, letra d), de la Ley 21.091, consistente en modificar arbitrariamente los términos y condiciones conforme a los cuales esa institución de educación superior convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos, al incumplir el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de esa Universidad.

12° Que el artículo 55, inciso final, de la Ley 21.091, dispone que *“En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley”*.

13° Que el artículo 57 de la misma Ley dispone que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*
a) *Amonestación por escrito.*
c) *Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves”*.

14° Que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, además de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 21.091, cabe señalar:

- En cuanto a la naturaleza y gravedad de la infracción, modificar arbitrariamente los términos y condiciones conforme a los cuales la Universidad convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos -al incumplirse el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de la Universidad de Santiago de Chile- constituye una infracción grave, conforme con la norma contenida en el artículo 55, letra d), de la Ley 21.091.
- En relación con el beneficio económico obtenido, éste corresponde a los beneficios o ganancias que obtuvo el infractor al cometer la infracción administrativa. Así, se producirá beneficio económico para el infractor en la medida que perciba más recursos con motivo de su incumplimiento. Del mérito del presente procedimiento administrativo, se estima que la Universidad de Santiago de Chile no ha obtenido beneficio económico alguno en el contexto de la infracción señalada, por cuanto no

existen antecedentes que acrediten que, producto de la infracción referida, esa casa de estudios haya obtenido recursos o ganancias.

- Respecto a la intencionalidad y grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción, en la sustanciación del procedimiento no fue posible desprender una intencionalidad distinta al descuido o falta de diligencia debida, lo cual se tendrá en cuenta para la determinación de la sanción contenida en la presente resolución. En cuanto al grado de participación, en el procedimiento administrativo consta la participación de la institución en el hecho imputado en la formulación de cargos, el que se concretó al incumplirse el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta 6.662, modificándose así arbitrariamente los términos y condiciones conforme a los cuales esa institución convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos.
- Respecto a la conducta anterior del infractor, la Universidad de Santiago de Chile no registra procedimientos sancionatorios por incumplimientos de la misma especie de que trata el presente procedimiento administrativo.
- Por último, en relación con la concurrencia de las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley 21.091, cabe tener presente que:

No concurre la circunstancia atenuante contenida en el literal a) del artículo 61, toda vez que, al tratarse de una infracción grave, la normativa no exige conceder un plazo de subsanación como aquel contemplado para las infracciones leves en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 21.091. Además, la Universidad no acreditó ni solicitó acreditar algún tipo de subsanación de los hechos constatados, por lo que no se dan los presupuestos fácticos contemplados en el literal a) del artículo 61 del citado cuerpo legal.

No concurre la circunstancia atenuante contenida en el literal b) del artículo 61, por haber sido objeto de la sanción de amonestación por escrito mediante la Resolución Exenta 645, de 2024, por haber incurrido en la infracción gravísima establecida en el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo legal.

Tampoco concurre la circunstancia atenuante contenida en el literal c) del artículo 61, en atención a que la Universidad de Santiago de Chile no prestó colaboración sustancial durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, puesto que no aportó antecedentes relacionados directamente con el esclarecimiento de los hechos investigados y que contribuyan decididamente a su resolución.

Por su parte, de los antecedentes recopilados en el presente procedimiento sancionatorio, se observa que no concurre alguna de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 62 de la Ley 21.091.

15° Que luego de analizados los antecedentes recabados durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, lo dispuesto en los artículos 55, inciso final, y 57, letras a) y c), de la Ley 21.091, y los criterios establecidos en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo, debe dictarse el presente acto

administrativo, poniéndose término al mencionado procedimiento y determinando la sanción correspondiente en este caso particular.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNESE el término del procedimiento administrativo sancionatorio ordenado instruir a la Universidad de Santiago de Chile mediante la Resolución Exenta 148, de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: APLÍCASE a la Universidad de Santiago de Chile, en conformidad con el literal c) del artículo 57 de la Ley 21.091, una multa a beneficio fiscal de **500 UTM** por haber incurrido en la infracción grave prevista en el artículo 55, letra d), de ese cuerpo legal, la que deberá ser pagada en la Tesorería General de la República dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA que el pago de la multa indicada deberá ser acreditado ante esta Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, siendo las personas naturales que representan legalmente a la Universidad de Santiago de Chile, o que actúen en su nombre, subsidiariamente responsables del pago de ésta. El retardo en el pago de esta multa devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 21.091, puede interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector de la Universidad de Santiago de Chile al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins 3363, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

- | | |
|---|----|
| - Rector Universidad de Santiago de Chile | 1c |
| - Fiscalía | 1c |
| - Oficina de Partes y Archivo | 1c |



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 29/10/2025 HORA: 15:20:45
Visadores: ASA/MCP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E18333D21929>